

San Andres Isla, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2022-00037-00
Demandante	Raúl Tascón Reyes
Demandado	Beatriz Elena Navarro, Luis Fernando Salas Navarro, Jorge Salas Navarro y Personas Indeterminadas.
Auto No.	0513-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 *ibidem*, el Despacho convocará a la audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que a su vez se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem* por considerarlo posible y conveniente, es decir, en la mentada Audiencia se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas de la litis, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º, inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte (artículo 170 del C.G.P), y se practicarán las demás pruebas que se decreten en este proveído¹. Asimismo, se prevendrá a las partes sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho ordenará informar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la existencia del presente contencioso para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con el bien inmueble materia de pretensiones.

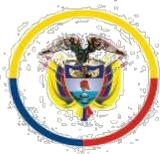
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, en la que se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

¹ Si bien, mediante proveído adiado 24 de septiembre de 2019, el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad decretó pruebas dentro del presente asunto, a través de este auto, el Despacho, para claridad de las partes y demás intervinientes, ordenará las mismas, y decretará las demás que estime pertinentes.



2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- TESTIMONIALES Cítese y hágase comparecer, por intermedio del demandante, a los señores JULIAN SARDI ARANA, JUAN PABLO YEPES GONZALEZ, ADRIANA NAVARRO CUERVO, SUGEY RAMIREZ PEÑA y MARTHA JIMENEZ DAZA, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día (09) de agosto de dos Mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo pasivo con la contestación a la demanda inicial y a la demanda reivindicatoria propuesta en reconvenición, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

2.3.1 INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, y demás características relevantes del referido predio. La diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día (09) de agosto de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Teniendo en cuenta que el inmueble materia de pretensiones está sometido al régimen de propiedad horizontal, como consecuencia de lo cual, se encuentra debidamente identificado y delimitado, no se hace necesaria la intervención de perito agrimensor en este asunto.

2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio del señor RAÚL TASCÓN REYES en calidad de demandante y de los señores BEATRIZ ELENA NAVARRO, LUIS FERNANDO SALAS NAVARRO y JORGE SALAS NAVARRO en calidad de demandados. Cíteseles para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el dos (02) de agosto de dos Mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.3.3. TESTIMONIALES: Decrétese, de oficio, el testimonio de la señora NELSY PIEDAD VARELA MARMOLEJO. Cítesele a través del demandante para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada para el nueve (09) de agosto de dos Mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.



CUARTO. – INFÓRMESELE al curador *ad litem* que representa a las Personas Indeterminadas, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

QUINTO. - Por Secretaría **CONCERTENSE** los medios tecnológicos que se van a utilizar para la práctica de la audiencia y la recepción de las de las pruebas aquí decretadas, así como la logística para el desarrollo de la inspección judicial ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1a9185c95ba3bf3bc23e11178c7d8d92df075d013e9e1af9228499ee4c47b4**

Documento generado en 15/06/2022 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>